



Partido Republicano Radical.

Reglamento para la constitución del Comité local de Carcastillo.

Artículo Primero. Se constituye en Carcastillo (Navarra) el Partido Republicano Radical dirigido por D. Alejandro Lerroux, con los ciudadanos afiliados inscriptos en el Censo del mismo, teniendo por domicilio la casa de don Eufilio Ruete, sita en la calle de la carretera.

Art. 2.º Para ser afiliado se requiere.

1.º Ser mayor de 18 años.

2.º Observar buena conducta moral.

3.º Ser admitido por la Junta Directiva, previa presentación de la hoja de inscripción firmada por el interesado.

Art. 3.º La dirección y representación del Partido corresponderá a su Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales que serán designados por mayoría de votos en elección verificada al efecto por todos los afiliados inscriptos en el Censo reunidos en Asamblea general.

Art. 4.º Corresponde a la Junta directiva:

1.º Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de los órganos superiores y Secretaría Nacional.

2.º Orientar y dirigir la propaganda política en el territorio de su jurisdicción, con arreglo al programa ideario del Partido y las iniciativas que reciba de la Secretaría Nacional.

3.º Dirigir la organización electoral para toda clase de elecciones que se celebren.

4.º Aprobar la admisión de afiliados para que sean inscriptos en el censo del Partido.

5.º Convocar a la Asamblea general de afiliados cuando lo acuerde la Junta, y siempre que lo soliciten las dos terceras

partes del número de afiliados en el Censo del Partido.

6º. Mantener las relaciones políticas con los organismos del Partido en la provincia, con la Secretaría Nacional y con los demás partidos afines.

Art. 5º

La Asamblea general estará constituida por todos los afiliados inscriptos en el Censo de la demarcación, siendo soberana en sus deliberaciones y obligatorios sus acuerdos para todos los afiliados.

Deberá reunirse necesariamente una vez al mes para inspirar la norma de conducta a seguir por el Partido y para que la Junta directiva di cuenta de sus trabajos.

También deberá reunirse para la elección de candidatos a Concejales del término municipal correspondiente, los cuales serán designados por autovotación y mayoría absoluta de votos de los afiliados inscriptos en el Partido con anterioridad al día en que se publique el Decreto de convocatoria.

Art. 6º

Las funciones inherentes a cada uno de los cargos de la Junta directiva serán las siguientes:

El Presidente dirigirá las discusiones tanto en la Junta directiva como en Asambleas generales y ostentará en todo acto la representación oficial del Partido, autorizando con su firma toda la documentación.

El Vicepresidente, sustituirá en sus funciones al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

El Secretario, llevará el libro de actas de sesiones, las cuales firmará en unión del Presidente, así como también toda la correspondencia oficial del Partido, siendo el encargado de convocar a las sesiones tanto de la Junta directiva como de las Asambleas generales a virtud de orden de la Presidencia.

El Tesorero, será el encargado de la recaudación y custodia de los fondos del Partido, que se obtengan por cotizaciones de afiliados o por otro concepto y llevará la correspon-

diente cuenta de ingresos y gastos justificada que someterá mensualmente a la aprobación de la Junta Directiva.

En los casos de enfermedad o ausencia de alguno que ocupe los mencionados cargos, será designado por la Junta el Vocal que estime oportuno, con carácter interino.

Artº 7º Todos los acuerdos que se tomen tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 8º La Junta Directiva, redactará y aprobará si lo estima oportuno, el reglamento de gobierno interior que considere preciso pero siempre de conformidad con las prescripciones fundamentales de éste y someterá a consulta de la Secretaria Nacional todos los casos no previstos y las dudas o dificultades que se le presenten.

Art. 9º Este Reglamento estará en vigor hasta tanto no sea modificado por la Secretaria Nacional interina o por la aprobación definitiva del que haya de regir con carácter general a virtud de acuerdo del Congreso o Asamblea Nacional y en caso de disolución los bienes irán a parar a una obra de beneficencia de la Provincia.
Barcastillo a 28 de Enero de 1934

La Comisión organizadora

José Pascual

Ignacio Estenoz

Ignacio Estenoz

Néstor García

Comodoro Palari

Demasio Villayandre

Cosimiro Celazeta

Enrique Runk

Presentado por duplicado ejemplar
en este Gobierno civil en el día de la fecha,
a los efectos del artículo 4.º de la Ley de
Asociaciones de 30 de junio de 1887.



Pamplona 10 Febrero de 1934
El Gobernador civil
R. M. Koubouca